

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE HUACA.**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes fundamentales del Estado, "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes." En concordancia con el Art. 14, ídem que señala: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

QUE, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

QUE, el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.(...). Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

QUE, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

QUE, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos

descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

QUE, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: la Distribución del costo del alcantarillado se basa en el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

QUE, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 458, DEL 14 DE ENERO DEL 2016, QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los propietarios de los inmuebles que sean propios o arrendados de la ciudad de San Pedro de Huaca que dispongan las instalaciones de agua potable en sus domicilios, sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Art. 2. ZONAS DE EXPANSIÓN.- Se encuentran inmersas en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el plan

regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

Art. 3. USO PUBLICO DE LOS SISTEMAS.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable en la ciudad de Huaca y las Comunidades Beneficiarias, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 583, y 584 del COOTAD.

Art. 4. DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.- Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Municipal de San Pedro de Huaca, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

Art. 5. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS.- La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederá de 12 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberá tramitar la ampliación de la red ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 6. UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO.- Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que posea y optimice la Dirección Agua Potable y Alcantarillado y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Art. 7. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado, tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por la Municipalidad de San Pedro de Huaca en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 8. CATASTRO DE CLIENTES.- Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9. DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES.- Es obligación de los clientes o usuarios del servicio dar aviso a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y en las

acometidas domiciliarias de agua potable, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

CAPITULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 10. COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN.- Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que inicialmente se puede arrancar de los siguientes valores, que cubren su costo:

AGUA POTABLE

Acometidas de ½ pulgada incluido medidor	USD. 154.35
Acometidas de ¾ pulgada incluido medidor	USD. 310.00
Medidor de ½ pulgada	USD. 40.00
Medidor de ¾ pulgada	USD. 110.00
Acometidas de ½ pulgada	USD. 110.00
Acometidas de ¾ pulgada	USD. 200.00

Incluye collarín, llave de paso, adaptadores, abrazaderas, codos, unión de tubo, hasta 12 m de manguera, tubo PVC roscable. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas	USD. 220.00
Acometidas de 6 pulgadas	USD. 250.00

Incluye 8 m de tubo, 2 codos y excavación.

Si la distancia es mayor a 12 m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago a 3 meses plazos.

Art. 11. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

AGUA POTABLE.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades,

sujetándose a las normas que al efecto tiene la Dirección Agua Potable y Alcantarillado en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

ALCANTARILLADO.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

Art. 12. CONEXIONES MIXTAS.- En las edificaciones en las que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 13. DE LOS MEDIDORES.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

Art. 14. GARANTÍA DE LOS MEDIDORES.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, garantiza por un año el perfecto funcionamiento de los medidores, en caso de encontrar desperfectos insolucionables la Dirección Agua Potable y Alcantarillado ubicará otro, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 15. SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Mientras dure la reparación del medidor, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

Art. 16. EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES.- En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde

el limite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico de San Pedro de Huaca.

Art. 17. COORDINACIÓN DE PLANES CON LA MUNICIPALIDAD.-

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado en forma coordinada con el Municipio, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

Art. 18. DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de suministro del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para la cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministro de agua a su cliente.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se perjudique.

Art. 19. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas.

- a) Incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado u usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 5,00 USD, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al cargo fijo
- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de USD. 10,00 se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

- e) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones clandestinas de servicio de agua potable.
- h) Por necesidades de orden técnico
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable de la Empresa
- k) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagan como nueva acometida de acuerdo a su categoría.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20. INSTALACIÓN FRAUDULENTE.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, impondrá al causante una multa de USD. 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) que será juzgado por el Director quien remitirá lo actuado y el respectivo informe a Tesorería para el trámite de recaudación a través de la vía coactiva, sin perjuicio de que el servicio sea suspendido de manera permanente y que se inicie la acción respectiva, previa investigación del Departamento Técnico y si es necesario ante la Fiscalía General del Estado del Cantón Tulcán, por el perjuicio y la acción adoptada en perjuicio de la Municipalidad.

Art. 21. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fije la Empresa de acuerdo al informe técnico.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se procederá a la reconexión en 48 horas. El valor por este derecho será de USD. 50,00 (CINCUENTA DÓLARES). El usuario que se encuentre registrado con la suspensión temporal de la cuenta, y solicite nuevamente el servicio, deberá cancelar el valor del derecho de reconexión que establece la presente ordenanza.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua, incurrirá al usuario que se encuentre registrado en una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, que portaren sus credenciales.

Art. 22. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES.- Por todo daño causado por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión etc. o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES) sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 23. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES.- Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES), sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 24. CONEXIÓN CLANDESTINA.- Por toda conexión clandestina, el dueño del predio pagará a través de Tesorería desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio, previa verificación e informe emitido por la Dirección de Agua Potable.

Los derechos de instalación, y una multa de USD. 200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES)

Si el usuario clandestino llegare a probar que su guía no registrada en el catastro de consumidores, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo mínimo de dos años anteriores a la fecha de localización de la guía a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

Art. 25. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES.- Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la guía.

Art. 26. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES.- Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, rompan o destruyan del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de USD. 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES) previa la respectiva investigación dispuesta por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, a más de las consecuencias ante las autoridades judiciales pertinentes, en base a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 27. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES.- El agua potable que se suministra a los usuarios, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES).

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA

Art. 28. DE LA DISTRIBUCIÓN.- Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 29. DE LA COMERCIALIZACIÓN.- Comprende las actividades de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, de registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 30. SUJETO ACTIVO.- Es la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, de conformidad con las disposiciones del COOTAD, estando obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva como lo determina el COA.

Art. 31. SUJETO PASIVO.- Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de (24) veinte y cuatro horas laborables, posteriores, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 32. RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 33. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES.- Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas de la Empresa desde los 10 primeros días del siguiente mes.

Art. 34. HECHO GENERADOR.- Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Pedro de Huaca.

Art. 35. COMPRA DE MEDIDORES Y GARANTÍA.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de garantía; y pasado este periodo, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

CAPITULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 36. DE LAS CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable, según el uso de su destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o de servicio doméstico
- b) Comercial
- c) Industrial ; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social

Art. 37. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de comercial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

Art. 38. CATEGORÍA COMERCIAL.- Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades

comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, mataderos, peladoras de pollos, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustibles, bancos locales, hoteles, moteles y casas renteras (vivan más de tres familias), entre otras.

Art. 39. CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Abarca a todos los bienes raíces en donde se desarrollan actividades en las que la materia prima se considera como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, lecherías, fábricas de embutidos, lavadoras de carros y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, moliendas y otras actividades análogas.

Art. 40. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL O PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.- Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos.

Igual tratamiento tendrán los clientes de la tercera edad, discapacitados, que consuman hasta 20 m³. Además la base se reducirá el 50%, el exceso se pagará en el cien por ciento del valor real.

Art. 41. PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR O DAÑADO.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición, hasta que se le instale el medidor, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con la facturación extendida por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, con base a la categoría de cliente y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el domicilio o vivienda. El pago de consumo de agua potable lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 42. PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, se cobrará una multa del 10% del consumo, que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable y el usuario que no cancele las cartas con un máximo de tres meses, al mes subsiguiente se le cobrará un recargo de USD. 10,00 (DIEZ DÓLARES) por meses impagos, que se incrementará directamente a la carta de consumo más el interés anual correspondiente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes periodos conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador y el artículo 18 de la Codificación del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Art. 43. ERRORES DE CALCULO EN LAS FACTURAS.- En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

Art. 44. DESPERFECTO DEL MEDIDOR.- Si el medidor luego de la garantía de un año, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño del medidor. La Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de un mes. Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc.) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no dispongan, serán determinados por la Empresa y correrán a cargo del usuario. El valor de la instalación es de USD. 30,00 (TREINTA DÓLARES).

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

Art. 45. COBRO A MOROSOS.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales, facultará el cobro de la tasa de interés de mora, la misma que corresponde a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, multiplicada por 1.1

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través del Tesorero, a los clientes que se encuentran en mora.

Art. 46. CONEXIONES.- A los usuarios que soliciten la conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con los costos actualizados a la fecha de aprobación de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 47. OBJETIVOS.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.

- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial

Art. 48. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS.- Se parten de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, a excepción de los usuarios declarados indigentes, y asociaciones de beneficio social. Solo se considera la rebaja prevista en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- e) Quienes más consumen más pagan.
- f) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- g) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.
- h) La estructura tarifaria se actualizará en base a las mejoras e inversiones que se realicen en el sistema de agua potable y saneamiento, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable, en función del índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por el INEC para la Provincia de Carchi. Este aumento será autorizado y aprobado por el Concejo, hasta el mes de septiembre del año que corresponda, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Director de Agua Potable y la Dirección Financiera.

Art. 49. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL.- Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre la Administración de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 3,50 (TRES DÓLARES 50/100)

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.

M3	BASE	INCREMENTO
0-15,00	3,50	0,00
15,01 – 25,00	3,50	0,24
25,01 – 35,00	3,50	0,25
35,01 – 50,00	3,50	0,26
50,01 -100,00	3,50	0,27
100 EN ADELANTE	3,50	0,28

Art. 50. DE LAS TASAS DE CONSUMO COMERCIAL.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 5.00 (CINCO DÓLARES).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE

M3	BASE	INCREMENT
0-15,00	5,00	0,00
15,01 – 25,00	5,00	0,34
25,01 – 35,00	5,00	0,35
35,01 – 50,00	5,00	0,36
50,01 -100,00	5,00	0,37
100 EN	5,00	0,38

Art. 51. DE LAS TASAS DE CONSUMO INDUSTRIAL.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 6.00 (SEIS DÓLARES).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE.

M3	BAS	INCREMENTO
0-15,00	6,00	0,00
15,01 – 25,00	6,00	0,41
25,01 – 35,00	6,00	0,42
35,01 – 50,00	6,00	0,43
50,01 -150,00	6,00	0,44
150 EN ADELANTE	6,00	0,45

Art. 52. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL O SOCIAL.- Igualmente el valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, mas la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 1.75 (UN DÓLAR 75/100).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO SOCIAL Y OFICIAL DE AGUA POTABLE

M3	BAS	INCREMENT
0-20,00	1,75	0,00
20,01 – 25,00	1,75	0,24
25,01 – 35,00	1,75	0,25
35,01 – 50,00	1,75	0,26
50,01 -100,00	1,75	0,27
100 EN ADELANTE	1,75	0,28

Art. 53. VALOR DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO.- El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, y será igual al 20% de la tasa por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado de acuerdo a cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

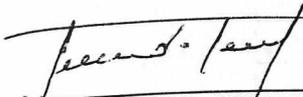
PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 458, DEL 14 DE ENERO DEL 2016, QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente reforma queda derogada la Ordenanza que reglamenta la Prestación de Servicios de Agua Potable y que Regula el cobro de la tasa o Tarifas en la Ciudad de San Pedro de Huaca, aprobada el 12 de septiembre del 2014 y expedida el 14 de enero del 2016, mediante publicación en el registro Oficial Edición Especial No. 458 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente Reforma a la Ordenanza.

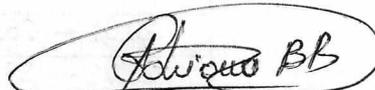
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente reforma a la Ordenanza estará en vigencia hasta que se realice y se actualice el estudio tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, mismo que será sustentado a través del estudio técnico, correspondiente, siempre y cuando para dicho estudio se cuente con los recursos necesarios para realizarla y el mismo se encuentre contemplado en el POA y PAC de la institución actualizado.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los 10 días del mes de febrero del 2020.



Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

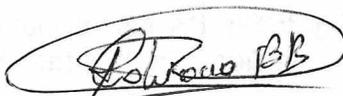


Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 458, DEL 14 DE ENERO DEL 2016, QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, en sesiones ordinarias de fechas 28 de enero del año 2020 y 10 de febrero del año 2020; cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía, la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Huaca, 10 de febrero del 2020

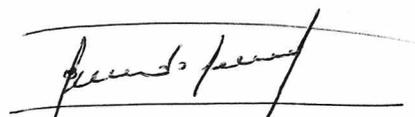


Ab. Adriana Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



En mi calidad de Alcalde, del Cantón San Pedro de Huaca, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 458, DEL 14 DE ENERO DEL 2016, QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Huaca, 11 de febrero del 2020



Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



CERTIFICO: Que el Licenciado Armando Paillacho Melo, **SANCIONÓ** y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 458, DEL 14 DE ENERO DEL 2016, QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA**, a los 11 días del mes de febrero del año 2020, de acuerdo al Art. 324 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Huaca, 11 de febrero del 2020



Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



